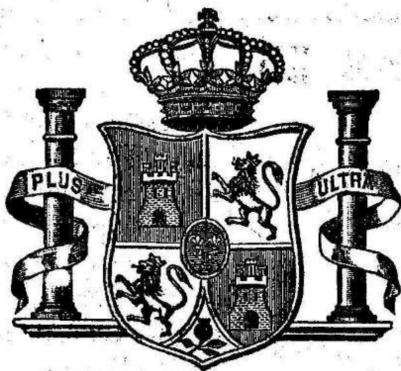


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. — (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Julio).

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 177.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Tariego participando que se le ha presentado el vecino Albino Diez Gregorio, el que manifiesta que el día 27 del actual a las veintidós horas se le extravió un borrero de treinta meses, pelo negro, bociblanco, alzada baja, sin herrar, lleva una cabezada de correa y un ramal de cáñamo consigo rodeado al cuello.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de mi mando que en caso de ser hallada lo pongan en conocimiento del Alcalde de Tariego para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 30 de Julio de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

Explosivos.

Don José Cuesta Fernández, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por los Sres. Jauregui y Arregui, comerciantes de esta Capital, con domicilio en la calle de

Menéndez Pelayo, número 2, se ha presentado en este Gobierno civil una solicitud para establecer una expendeduría de pólvoras en la finca propiedad de Don Eloy Jauregui, conocida con el nombre de era de Santa Marina o Santa María, situada a unos treinta metros de la carretera de Grijota y a unos doscientos cincuenta de la tejera de Don P. Casares.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas por el establecimiento de dicha expendeduría, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Palencia 29 de Julio de 1926.—El Gobernador civil, José Cuesta.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas noventa y tres céntimos.

Litro de vino, cuarenta y tres céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión accidental, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de junio en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin

de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión accidental, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Santoyo para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1 de Agosto hasta el día 22 de Agosto de 1926 en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran

sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 27 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Segundo semestre de 1926

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Agosto de 1926

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	10.005 61
» 2.º Representación provincial.....	500 »
» 3.º Subvenciones y donativos.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	1.666 66
» 6.º Personal y material.....	12.504 16
» 7.º Salubridad e Higiene.....	»
» 8.º Beneficencia.....	45.411 75
» 9.º Asistencia social.....	920 83
» 10. Instrucción pública.....	3 083 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	45.548 16
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	208 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	333 33
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	166 66
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
TOTAL.....	122.015 48

Palencia 26 de Julio de 1926.—V.º B.º—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 26 de Julio de 1926

La Comisión Provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Bernardino Serrano Sánchez se ha interpuesto con fecha diecisiete del actual, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta Ciudad de diecinueve de Abril último, sobre expediente de defraudación que le fué instruido por el impuesto sobre el consumo de electricidad de la fábrica del recurrente sita en Villarramiel.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiseis de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente, José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el se-

ñor Juez de primera instancia de la misma y su partido, en virtud de la presente cédula se llama, cita y emplaza a los parientes del alienado Luciano Sierra Abad, de setenta y seis años de edad, se ignora su estado y profesión, natural de Villalaco y procedente de la Beneficencia Provincial de esta Capital, que ingresó en la clase de pobres el día veintidos de Mayo de mil novecientos veinticinco en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, por orden de la Comisión Provincial, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado—Palacio de Justicia—y manifiesten si tienen algo que oponer a la reclusión definitiva de expresado alienado Luciano Sierra en aludido Frenocomio, bajo apercibimiento de que si no comparecen se resolverá sin su audiencia.

Palencia veintisiete de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don Andrés Morales del Canto, contra don Severino Martín Villafañe, vecino de Ampudia, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiseis. El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, en nombre y representación de D. Andrés Morales del Canto, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, según lo acreditó cumplidamente en los autos, contra don Severino Martín Villafañe, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a Severino Martín Villafañe a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Andrés Morales del Canto o a quien legalmente la represente la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas y veinte céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día

de su fecha, de que certifico.—Palencia diez y siete de Julio de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a veinte de Julio de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis

Ayuntamientos

Cervera de Pisuerga.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento un presupuesto municipal extraordinario para hacer la reforma consiguiente de la Casa de telégrafos y habitaciones para los Sres. Maestros de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Cervera de Pisuerga 28 de Julio de 1926.—El Alcalde, P. A., F. Rodrigo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías respectivas, a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a dichos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Báscones de Ojeda

Millán Merino Bravo, hijo de Mateo y Eladia.

Camporredondo de Alba

Daniel Martín Pérez, hijo de Pedro y Josefa.

Castromocho

Oscar Camina Junquera, hijo de Leandro y Modesta

Agustín Pérez Gallegos, hijo de Gabino y Aniceta.

Cervera de Pisuerga.

Dionisio Blanco Pérez, hijo de Ezequiel y Lucía.